



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MEXICO Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE  
DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con lo siguiente:

Contenido	Registro:
1. Escrito y anexos de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, recibidos el día veinticuatro de julio de dos mil catorce.	46004
2. Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, recibidos el día veinticuatro de julio de dos mil catorce.	46023

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.  
Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de la Comisión de Receso que suscriben acuerdan:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014

Con el escrito y anexos de cuenta de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, **fórmese y regístrese** el expediente **43/2014** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, en la cual solicitan la invalidez del párrafo octavo del artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintisiete de junio de dos mil catorce.

Asimismo, fórmese y regístrese la diversa acción de inconstitucionalidad **48/2014**, que hacen valer Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montañón y Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan la invalidez del Decreto 180, mediante el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintisiete de junio de dos mil catorce.

Considerando que en dichas acciones de inconstitucionalidad se impugna Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de junio de dos mil catorce; con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia se decreta su acumulación.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014

que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad 43/2014 y su acumulada 48/2014, que respectivamente hacen valer el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron la normas impugnadas, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA**


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014

**MATERIA).**”; se requiere a las mencionadas autoridades ejecutiva y legislativa, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; asimismo, solicítese al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y de la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014<sup>FORMA A.3.4</sup>

Con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copias de las demandas, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad 43/2014 y su acumulada 48/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen como domicilios de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas, como delegados a las personas que mencionan; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña el Partido Movimiento Ciudadano, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio de dos mil catorce, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio en la casa número 22 del Fraccionamiento denominado "Aldeas de San Andrés" ubicado en el número 16 de la calle Prolongación 5 de mayo, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, con números telefónicos 55 1323 79 y 044 5537 32 91 03.

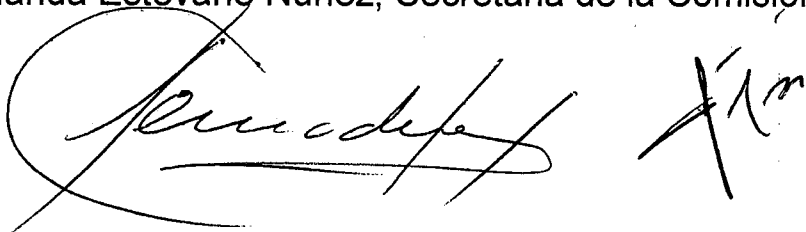
5  
Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y  
SU ACUMULADA 48/2014

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 43/2014 y su acumulada 48/2014, promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano. Conste.

LAAR

